



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 20.841**

Salta, viernes 9 de octubre de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....					\$ 3,50
		<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
		Precio por día		Precio por día	
		U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	.....1	.....	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.					
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,					
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	.....370	.....	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	.....100	.....	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00			
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00			

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50			
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00			

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00			
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00			

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

N° 637 del 06/10/2020 – M.S.P. – CESANTÍA DE PERSONAL. SR. FERNANDO DE LA CRUZ MORENO.	6
N° 638 del 06/10/2020 – M.S.P. – CESANTÍA DE PERSONAL. SR. CARLOS CESAR TOMÁS ESCRIBAS.	7
N° 639 del 06/10/2020 – M.S.P. – CESANTÍA DE PERSONAL. SR. NICOLÁS FERNANDO SERRANO.	8
N° 640 del 06/10/2020 – M.S. – DISPONE BAJA POR ELIMINACIÓN. SUB ADJUNTOR EMANUEL MATÍAS SARMIENTO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	9
N° 641 del 06/10/2020 – M.S.P. – CESANTÍA DE PERSONAL. SR. RAMIRO MAURICIO MALDONADO BLANQUE.	10
N° 642 del 06/10/2020 – M.S.P. – CESANTÍA DE PERSONAL. SR. RAÚL RENE RIVAS.	12
N° 643 del 06/10/2020 – M.E.C.C.y T. – CONCLUSIÓN ACTUACIONES SUMARIALES. CESANTÍA DE PERSONAL. SR. JOSÉ EDUARDO TEJERINA.	13
N° 644 del 06/10/2020 – M.S.P. – CESANTÍA DE PERSONAL. SR. MARCOS ALFREDO DÍAZ ZERDA.	15
N° 645 del 06/10/2020 – S.G.G. – DECRETO N° 1042/2019. APRUEBA ADENDA DE CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO CON LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA. (VER ANEXO)	16
N° 647 del 07/10/2020 – M.E.y S.P. – DESIGNA AL DR. CARLOS FERNANDO MORELLO, EN EL CARGO DE DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	17
N° 648 del 07/10/2020 – M.S.P. – DESIGNA A LA CPN ANDREA NATALIA SALDEÑO, EN EL CARGO DE SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	18
N° 649 del 07/10/2020 – M.S.P. – DESIGNA AL LIC. JOSÉ LUIS FERREYRA, EN EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. SECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL.	18
N° 650 del 07/10/2020 – M.S.P. – DESIGNA A LA DRA. SILVIA MABEL CARDOZO, EN EL CARGO DE SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE SALUD. SECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD.	19
N° 651 del 07/10/2020 – M.S.P. – DESIGNA AL DR. MARTÍN ALEJANDRO FLORES PERAZZONE, EN EL CARGO DE SECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD.	20
N° 652 del 07/10/2020 – M.E.y S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL DR. DANIEL HUMBERTO PAGANETTI, AL CARGO DE DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	20

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA – N° 94/20 (VER ANEXO)	21
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 19.071/2020	22

### LICITACIONES PÚBLICAS

SC POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 137/20	24
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – N°08/20	24

### ADJUDICACIONES SIMPLES

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA – N° 20/2020	25
--	----

### CONTRATACIONES ABREVIADAS

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.–EXPTE N°61/2020.	25
---	----

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. – EXPTE N°68/2020	26
<b>CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–247553/2013–0/10	26
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>SUCESORIOS</b>	
CHILIGUAY, EDUARDO PEDRO – EXPTE. N° 700339/20	29
LOPEZ, DEMETRIA – EXPTE. N° 689.869/19	29
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
MENDEZ, DANIEL ANACLETO C/LOPEZ, RODRIGO JOSÉ Y OTROS – EXPTE. N° 663410/19	29
<b>SECCIÓN COMERCIAL</b>	
<b>CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD</b>	
HANUKU SA	32
SOLARTECH ENERGY SRL	35
DON MIGUEL EXPLORACIONES SA	36
CLÍNICA VETERINARIA CENTRO SAS	37
HT SAS	39
<b>ASAMBLEAS COMERCIALES</b>	
BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA	40
EUROBOR SA	41
<b>SECCIÓN GENERAL</b>	
<b>ASAMBLEAS CIVILES</b>	
LIGA SALTEÑA DE FUTBOL – ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.	43
LIGA SALTEÑA DE FUTBOL – ASAMBLEA ORDINARIA.	43
CLUB ATLÉTICO LIBERTAD – METÁN	44
IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL REGIÓN MISIONAL: ARGENTINA NORTE	44
<b>AVISOS GENERALES</b>	
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA – SORTEO DE JUECES DE CORTE POR EL PERÍODO 2020/2022	45
<b>CONVOCATORIAS A ELECCIONES</b>	
MÚSICOS INDEPENDIENTES ASOCIADOS DE SALTA.	46
<b>FE DE ERRATAS</b>	
DE LA EDICIÓN N° 20.839 DE FECHA 07/10/2020	46
<b>RECAUDACIÓN</b>	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 08/10/2020	47



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Administrativa

**DECRETOS**

SALTA, 06 de Octubre de 2020

**DECRETO N° 637**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**Expte. N° 100089-128364/2018**

**VISTO** la situación irregular del señor Fernando de la Cruz Moreno informada por el Programa Personal del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado organismo, comunicó que el señor de la Cruz Moreno habría alcanzado (11) inasistencias sin justificar al 14 de marzo de 2018, con posterior abandono de servicio;

Que mediante Disposición Interna N° 840/2018 del mencionado nosocomio, se dispuso suspender preventivamente al agente por las faltas injustificadas denunciadas;

Que, por su parte, el Programa Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública emitió Dictamen N° 586/2018, concluyendo que correspondería dictar la sanción de cesantía del señor Moreno, conforme lo establece el artículo 15, inciso d), del Decreto N° 3.896/2012, reglamentario de la Ley N° 7.678;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pag. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo previsto en la normativa aplicable;

Que de la documental agregada en las actuaciones, como el informe del Hospital Público de Autogestión San Bernardo y el resumen de inasistencias, surge que el señor Fernando de la Cruz Moreno acumuló más de diez inasistencias injustificadas discontinuas durante el año 2018;

Que, en consecuencia, habiendo quedado acreditada la falta, se hace pasible de la sanción de cesantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso d), del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012, el que expresa: "Será causal de cesantía sin sumario previo la acumulación de once (11) ausencias injustificadas continuas o diez (10) discontinuas, en total, en el año calendario. La sanción regirá en el primer caso, desde el día en que se configuro la primera inasistencia y, en el segundo caso, desde el día siguiente a la última (...)";

Que sin perjuicio de ello, corresponde decir que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJ Fallos 310:2485);

Que de las constancias que obran en el expediente, surge que el agente, contó con la posibilidad de presentar el pertinente descargo, en cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 489/2019 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar la sanción de cesantía al señor Fernando de la Cruz Moreno;

Por ello, en el marco de la Ley N° 7.678 y su Decreto Reglamentario N° 3.896/12,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplíquese la sanción de cesantía, con vigencia al 15 de marzo de 2018, al señor **FERNANDO DE LA CRUZ MORENO DNI N° 28.616.763**, agrupamiento administrativo, subgrupo 5, auxiliar administrativo del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", con régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad con lo establecido por el artículo 15, inciso d), de la Ley N° 7.678, por haber incurrido en la causal prevista en el

artículo 15, inciso d), del Decreto reglamentario N° 3.896/2012.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrenado por la señora Ministra de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036526

---

**SALTA, 06 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 638**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**Expte. N° 100244-255375/2016**

**VISTO** la situación irregular del señor Carlos Cesar Tomás Escribas, informada por el Área de Recursos Humanos de la Gerencia del Hospital Público Materno Infantil SE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado organismo comunicó que el señor Escribas, personal de planta permanente de dicho nosocomio habría alcanzado, el día 14 de octubre de 2016, la décima falta discontinua injustificada en el año;

Que en ese marco, mediante Disposición Interna N° 2.401/2016, el Representante del Poder Ejecutivo ante la Asamblea del Hospital Público Materno Infantil SE, dispuso aplicar una suspensión preventiva al citado agente, solicitándole además el correspondiente descargo;

Que por su parte, el Programa Asuntos Legales del entonces Ministerio de Salud Pública, mediante dictamen N° 93/2017, sugirió dar inicio al procedimiento de cesantía del agente, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7.678, reglamentado por el artículo 15 inciso d) del Decreto N° 3.896/2012;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme a la normativa aplicable;

Que de la documental agregada en las actuaciones, prueba que el señor Carlos Cesar Tomás Escribas, acumuló diez inasistencias, discontinuas, injustificadas durante el año 2016;

Que, en consecuencia, habiendo quedado acreditada la falta, se hace pasible de la sanción de cesantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012, el que expresa: *"Será causal de cesantía sin sumario previo la acumulación de once (11) ausencias injustificadas continuas o diez (10) discontinuas, en total, en el año calendario. La sanción regirá en el primer caso, desde el día en que se configuró la primera inasistencia y, en el segundo caso, desde el día siguiente a la última (...)"*;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde decir que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que de las constancias que obran en el expediente, surge que, el agente, contó con la posibilidad de presentar el pertinente descargo, en cumplimiento de las garantías

constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 481/2019 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar la sanción de cesantía al señor Carlos Cesar Tomas Escribas;

Por ello, en el marco de la Ley N° 7.678 y su Decreto Reglamentario N° 3.896/2012,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplíquese la sanción de cesantía, con vigencia al 15 de octubre de 2016, al señor **CARLOS CESAR TOMÁS ESCRIBAS DNI N° 35.048.887**, agrupamiento: mantenimiento, subgrupo: 5, del Hospital Público Materno Infantil SE, con régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, mayor jornada de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso d), de la Ley N° 7.678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15, inciso d), del Decreto N° 3.896/2012.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036527

---

**SALTA, 06 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 639**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. N° 100089–81268/2018**

**VISTO** la situación irregular del señor Nicolás Fernando Serrano informada por el Programa Personal del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado organismo, comunicó que el señor Serrano habría alcanzado diez (10) inasistencias injustificadas discontinuas durante el año 2018;

Que mediante Disposición Interna N° 387/2018, el Gerente General del mencionado nosocomio, dispuso la suspensión preventiva del agente, sin goce de haberes por el término de quince días;

Que el señor Serrano interpuso recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo, el cual fue rechazado mediante Disposición Interna N° 680/2018, disponiéndose, asimismo, la suspensión preventiva del mismo sin goce de haberes, hasta tanto se emita el instrumento pertinente que resuelva la cuestión planteada;

Que, por su parte el Programa de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública emitió Dictamen N° 593/2018, concluyendo que correspondería se dicte la sanción de cesantía, conforme lo establece el artículo 15, inciso d), del Decreto N° 3.896/2012, reglamentario de la Ley N° 7.678;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que éste poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

Que de la documental agregada en las actuaciones, como el informe emitido por el

Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", el Historial de Cartas Médicas, donde no se advierte el usufructo de licencias durante los días de ausencias injustificadas, prueban que el señor Nicolás Fernando Serrano, acumuló diez inasistencias, injustificadas durante el año 2018;

Que, en consecuencia, habiendo quedado acreditada la falta, se hace pasible de la sanción de cesantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 inciso d), del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012, el que expresa: "Será causal de cesantía sin sumario previo la acumulación de once (11) ausencias injustificadas continuas o diez (10) discontinuas, en total, en el año calendario. La sanción regirá en el primer caso, desde el día en que se configuro la primera inasistencia y, en el segundo caso, desde el día siguiente a la última (...)";

Que sin perjuicio de ello, corresponde decir que, el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que de las constancias que obran en el expediente, surge que, el agente, contó con la posibilidad de presentar el pertinente descargo, en cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 462/2019 de la Fiscalía de Estado corresponde aplicar la sanción de cesantía al señor Nicolás Fernando Serrano;

Por ello, en el marco de la Ley N° 7.678 y su Decreto Reglamentario N° 3.896/2012,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplíquese la sanción de cesantía, con vigencia al 17 de febrero de 2018, al señor **NICOLÁS FERNANDO SERRANO, DNI N° 37.301.108**, agrupamiento: mantenimiento y servicios generales, subgrupo: 5, personal de servicios generales con designación temporaria del Hospital Papa Francisco, afectado al Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", con régimen horario de cuarenta (40) horas semanales mayor jornada de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso d), de la Ley N° 7.678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15, inciso d), del Decreto Reglamentado N° 3.896/2012.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036528

---

**SALTA, 06 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 640**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 50-17.665/2018**

**VISTO** las presentes actuaciones, mediante las cuales la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, solicita la baja por eliminación del Sub Adjutor Emanuel Matías Sarmiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N° 819/2017, la Dirección General del Servicio

Penitenciario de la Provincia de Salta, dispuso la constitución de la Junta de Eliminación con el fin de tratar la situación laboral del mencionado agente;

Que dicha Junta analizó y evaluó los antecedentes e informes de orden laboral concluyendo, mediante Acta N° 35/2017, que se proceda a la Eliminación del Sub Adjutor Emanuel Matías Sarmiento de las filas de la Institución Penitenciaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, inciso f) de Ley N° 5.639 –Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta–, por encontrarse incurso en las causales previstas en los artículos 26 y 36 inciso g), del Decreto N° 1.108/1985 – Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones para el Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta–;

Que la Dirección General del Servicio Penitenciario de Salta dictó la Disposición N° 99/2018 en el mismo sentido de lo recomendado por la Junta de Eliminación;

Que en ese marco, el artículo 91 inciso f), de la Ley N° 5.639, establece que corresponderá la baja del agente penitenciario cuando su eliminación fuera propuesta de acuerdo a la normativa aplicable y por los años de servicio que tuviere no le correspondiera haber de retiro, mientras que el artículo 36 inciso g), del Decreto N° 1.108/85 dispone “El personal penitenciario que por la naturaleza, gravedad y cantidad de las faltas cometidas por haber incurrido en actos que afecten la ética profesional, sea considerado como elemento pernicioso para la disciplina y en consecuencia, propuesto para su eliminación por cualquiera de los superiores que intervinieron en su calificación o por la Dirección General del Servicio Penitenciario”;

Que en idéntico sentido se expide la Asesoría Letrada de la Sub Secretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios mediante Dictamen N° 14/2018;

Que en mérito a las razones mencionadas y atento al Dictamen N° 226/2020 producido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 7), de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la baja por eliminación del Sub Adjutor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **EMANUEL MATÍAS SARMIENTO DNI N° 35.935.139**, Clase 1.991, Legajo Personal N° 3.641, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 inciso f) de la Ley N° 5.639 –Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta–, por estar comprendido en las causales previstas en el artículo 36 inciso g) –Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del personal Penitenciario de Salta–, atento con los fundamentos invocados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036529

**SALTA, 06 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 641**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expediente N° 89-195245/2018**

**VISTO** la situación del señor Ramiro Mauricio Maldonado Blanque, personal de servicios generales con designación temporaria del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se instruyeron a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponderle al citado agente, quien se encontraría en situación irregular, en razón de haber acumulado diez inasistencias injustificadas discontinuas durante el año 2018;

Que a fs. 2 la Jefa de Programa Personal del citado hospital informa la situación del señor Maldonado Blanque, mientras que a fs. 15/18 se agrega el informe de Cartas Médicas Generales de Asistencia de dicho agente;

Que en tal marco, mediante la Disposición Interna N° 1.932/2018, la Gerencia General de dicho nosocomio dispuso aplicarle una suspensión preventiva, solicitándole además el correspondiente descargo;

Que por su parte, a fs. 45/46 obra Dictamen N° 738/2018 de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, aconsejando se le aplique la sanción de cesantía al agente en cuestión;

Que en este contexto corresponde decir que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S.. "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal es ejercido, en el presente caso, conforme con lo establecido en el artículo 15, inciso d) del Decreto N° 3.896/2012;

Que del informe emitido por el Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", y de la documental agregada, surge que el señor Maldonado Blanque acumuló diez inasistencias discontinuas durante el año 2018 sin motivos que las justifiquen;

Que consecuentemente, quedó comprobado que dicho agente incumplió con las obligaciones previstas por el artículo 11, inciso a) de la Ley N° 7.678 que dispone; "Desempeñar personalmente, con eficiencia, capacidad y diligencia, las funciones para las cuales fuera designado, cumpliendo las condiciones de tiempo y forma que determine esta Ley y su reglamentación": siendo responsable de la falta que se le imputa, circunstancia que lo hace pasible de la sanción de cesantía, sin sumario previo, conforme a lo establecido en el artículo 15, inciso d) del mismo cuerpo normativo;

Que asimismo dicha norma dispone: "Sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y/o penal que pudiera corresponder, el incumplimiento por parte del agente de los deberes y obligaciones que el presente Estatuto establece, lo hará pasible de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta cometida y en plena aplicación de lo normado por la Ley de Procedimientos Administrativos. Sin sumario previo, d) Cesantía: cuando el agente hubiera acumulado inasistencias injustificadas continuas o discontinuas en el año conforme lo determine la reglamentación;

Que por su parte, el inciso d) del artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012, establece: "Régimen de sanciones disciplinarias: ... d) "Será causal de cesantía sin sumario previo la acumulación de once (11) ausencias injustificadas continuas o diez (10) ausencias injustificadas discontinuas, en total, en el año calendario. La sanción regirá, en el primer caso, desde el día en que se configuró la primera inasistencia y, en el segundo caso, desde el día siguiente a la última...";

Que por lo demás, corresponde decir que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que en el caso de autos, debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente surge que el señor Ramiro Mauricio Maldonado Blanque contó con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, ya que tuvo la oportunidad de presentar el pertinente descargo (fs. 24/26 vta; 32/34);

Que en consecuencia, el procedimiento realizado en autos se llevó a cabo con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso, motivo por el cual, no se observan en él vicios que lo invaliden;

Que por ende, habiendo quedado fehacientemente comprobado que el señor Maldonado Blanque acumuló diez inasistencias injustificadas discontinuas durante el año 2018, la aplicación de la sanción de cesantía aconsejada por el Programa de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, resulta ajustada a derecho, debiendo ser impuesta a partir del día siguiente a la última inasistencia injustificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012;

Que conforme lo expuesto, la Fiscalía de Estado manifiesta que corresponde aplicar al señor Ramiro Mauricio Maldonado Blanque la sanción de cesantía establecida en el artículo 15, inciso d) de la Ley N° 7.678, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Con vigencia al día 12 de junio de 2018, aplícase la sanción de cesantía al señor **RAMIRO MAURICIO MALDONADO BLANQUE, DNI N° 32.543.500**, agrupamiento: mantenimiento, subgrupo: 3, personal de servicios generales del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", establecida en el artículo 15, inciso d) de la Ley N° 7.678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036530

---

**SALTA, 06 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 642**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expediente N° 223.309/2018 – código 169**

**VISTO** la situación del señor Raúl Rene Rivas, agente sanitario dependiente del Hospital "San Roque" de Embarcación; y,

**CONSIDERANDO**

Que el Gerente General del Hospital "San Roque" de Embarcación, informó que el mencionado agente, incurrió en inasistencias sin justificar a partir del día 18/05/2018 y hasta el día 12/09/2018;

Que mediante Disposición Interna N° 43/2018 de dicho Nosocomio, se dispuso suspender preventivamente a partir del 20/10/2018 al agente Rivas, por faltas injustificadas;

Que por su parte, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, aconseja se aplique la sanción de cesantía al agente en cuestión, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d), de la Ley N° 7.678 –Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta– reglamentado por el artículo 15 inciso d), del Decreto N° 3.896/2012, (cf. dictamen N° 492/2.019);

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

Que del informe realizado por el Hospital "San Roque" de Embarcación, de la planilla de ausencia, y de la documental agregada en las actuaciones, surge que el señor Raúl Rene Rivas acumuló más de diez inasistencias injustificadas discontinuas durante el año 2018;

Que en consecuencia, habiendo quedado acreditada la falta, se hace pasible de la sanción de cesantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 inciso d), del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012, el que expresa: *"Será causal de cesantía sin sumario previo la acumulación de once (11) ausencias injustificadas continuas o diez (diez) discontinuas, en total, en el año calendario. La sanción regirá en el primer caso, desde el día en que se configuró la primer inasistencia y, en el segundo caso, desde el día siguiente a la última (...)"*;

Que sin perjuicio de ello, corresponde decir que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que de las constancias que obran en el expediente, surge que, el señor Rivas contó con la posibilidad de presentar el pertinente descargo, en cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 390/2019 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar la sanción de cesantía al señor Raúl Rene Rivas;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171, y lo dispuesto en la Ley N° 7.678,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Aplíquese la sanción de cesantía, con vigencia al 3 de agosto de 2018, al señor **RAÚL RENE RIVAS, DNI N° 29.891.763**, agrupamiento: agente sanitario del Hospital San Roque de Embarcación, con régimen horario de treinta (30) horas semanales de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso d), de la Ley N° 7.678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d), del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012.

**ARTÍCULO 2°.**– El presente Decreto será refrenado por la señora Ministra de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036531

**SALTA, 06 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 643****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Expediente N° 0120158-207077/2015-0**

**VISTO** la situación en la que se encuentra el Sr. José Eduardo Tejerina, maestro de grado titular de la Escuela N° 4.638 “Fray Luis Beltrán”, de esta ciudad de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 6.855/2015 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se autorizó la instrucción del sumario administrativo al citado agente, a fin de investigar los hechos y deslindar las responsabilidades a las que hubiere lugar por las denuncias efectuadas en su contra (fs. 50/51);

Que en el marco del artículo 25 del Decreto N° 2.734/2007 –Reglamento General de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Salta–, se lo suspendió preventivamente en sus funciones como docente de grado titular, hasta el pronunciamiento definitivo del proceso penal iniciado en su contra;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la Función Pública (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Tomo III. B, pg. 409, Ed. Abeledo – Perrot, Bs. As. 1998);

Que en mérito a las constancias obrantes, quedó comprobado que el sumariado cometió una conducta manifiestamente repudiable, incumpliendo con las obligaciones previstas por el artículo 5° incisos 1), 2) y 4) de la Ley N° 6.830 y transgrediendo las disposiciones del artículo 199 punto 7) y 13) y del artículo 229 punto 5) y 19) del Reglamento General de Escuelas (Decreto N° 4.251/1969); siendo, por lo tanto, responsable de la falta que se le endilga;

Que en este contexto, cabe decir que el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo consiste en el derecho que le asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba, obtener una Resolución fundada e interponer recursos (Cfr. Canosa Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne – Director Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pag. 49);

Que se verificó que el agente, a raíz de la instrucción del sumario, fue debidamente citado a prestar declaración indagatoria (conforme constancias de fs. 77), resguardando de esta forma su derecho de defensa y el debido proceso, respetándose el principio axiológico fundamental contenido en el artículo 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que habida cuenta de los elementos colectados en el Sumario Administrativo precitado, la entonces Dirección General de Personal, mediante dictamen N° 11/2019, estimó que correspondía imponer al docente Tejerina la sanción de cesantía, con encuadre en los artículos 4° inc. b); 5° inc. 1), 2) y 4); 20 y 47 inc. e), de la Ley N° 6.830, artículo 11 inc. k) de la Ley N° 5.546, sanción compartida por la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina a través del Dictamen N° 360/2019;

Que el artículo 9° de la Ley N° 6.831 dispone que el dictamen del Fiscal de estado, constituye la última etapa jurídica del procedimiento administrativo, estando facultado en los sumarios administrativos, a imponer sanciones expulsivas, las que deben ser resultas por el Gobernador (cf. artículo 8°);

Que en la causa penal (Expediente JUI N° 126841/2016 – Legajo de Investigación N° 02/15 – A.P. N° 1005/2015 de la Comisaría Seccional Cuarta) quedó acreditado que el agente José Eduardo Tejerina resultó autor material y penalmente responsable del delito que motivó la acusación;

Que en tal sentido, la CSJN tiene dicho que “la intensidad con que se castigan las infracciones del ordenamiento estatutario que rige los deberes y derechos del funcionario debe ser proporcional a la gravedad de la perturbación que la falta ocasiona en el funcionamiento del servicio” (CSJN, fallos: 329:3617 [2006] y 330:4389 [2007]).

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 612/2019 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar la sanción segregativa de exoneración (fs. 99/101);

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2, de la Constitución Provincial, por el artículo 2° de la Ley N° 8.171 y el artículo 4° de la Ley N° 6.830,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por concluido y aprobado el Sumario Administrativo ordenado N° 6.855/2015 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplícase la sanción de exoneración del Sr. **JOSÉ EDUARDO TEJERINA, DNI N° 14.709.802**, maestro de grado titular de la Escuela N° 4.638 “Fray Luis Beltrán”, en el marco de lo establecido por el artículo 47 inciso f), artículo 5° incisos 1), 2) y 4) y artículo 20 de la Ley N° 6.830, así como lo dispuesto por el Reglamento General de Escuelas, artículos 199 Incisos 7) y 13) y 229 Incisos 5) y 19), aprobado por Decreto N° 4.251/1969; en mérito a las razones expresadas en el considerando del presente instrumento.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Cánepa – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036532

---

**SALTA, 06 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 644**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expediente N° 76-96506/2019-0**

**VISTO** la situación del señor Marcos Alfredo Díaz Zerda, agente afectado al Hospital Público de Autogestión Dr. Arturo Oñativia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que según el informe del Gerente General del mencionado nosocomio, el agente incurrió en más de diez (10) inasistencias discontinuas sin justificar;

Que mediante Disposición interna N° 95/2019, la Gerencia General del citado Hospital, dispuso aplicarle suspensión preventiva sin goce de haberes;

Que por su parte, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, por Dictamen N° 480/2019 concluyó que correspondería se aplique la sanción de cesantía al agente en cuestión;

Que en este contexto corresponde decir que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal es ejercido, en el presente caso, conforme con lo establecido en el artículo 15 inciso d), del Decreto N° 3.896/2012;

Que por lo tanto, estando debidamente acreditadas las inasistencias y su falta de justificación, quedó probada la falta que se le imputa al señor Marcos Alfredo Díaz Zerda, circunstancia que lo hace pasible de la sanción de cesantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso d), del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012; "Será causal de cesantía sin sumario previo la acumulación de once (11) ausencias injustificadas continuas o diez discontinuas, en total, en el año calendario. La sanción regirá en el primer caso, desde el día en que se configuró la primera inasistencia y, en el segundo caso, desde el día siguiente a la última (...)";

Que por lo demás, corresponde decir que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que en el caso de autos, surge que el señor Marcos Alfredo Díaz Zerda, contó con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, ya que tuvo la oportunidad de presentar descargo, en cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso;

Que por lo expuesto, y atento al Dictamen N° 392/2019 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar al agente la sanción de cesantía;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplíquese, con vigencia al 12 de marzo de 2019, la sanción de cesantía al señor **MARCOS ALFREDO DÍAZ ZERDA, DNI N° 32.804.877**, agrupamiento Mantenimiento y Servicios Generales, subgrupo: 3, de la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento, afectado al Hospital Público de Autogestión Dr. Arturo Oñativia, con régimen horario de cuarenta (40) horas semanales, mayor jornada de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso d), del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012 y en el artículo 15 inciso d), de la Ley N° 7.678.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036533

---

**SALTA, 06 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 645**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
**Expediente N° 395-280808/2018**

**VISTO** el Decreto N° 1.042/2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado instrumento legal se otorgó en calidad de comodato por el plazo de 20 (veinte) años a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, el inmueble identificado con la matrícula N° 137.065, del Departamento Capital, de titularidad de la Provincia de Salta, para la ejecución del Proyecto "Núcleo de Innovación y Desarrollo de Oportunidades" (NIDO), el cual tiene por objeto el desarrollo de tareas sociales de

capacitación y formación de los vecinos del Barrio Gauchito Gil;

Que luego del dictado de dicho acto administrativo, la Dirección de Tierras Fiscales y Bienes del Estado –fojas 67/77– advirtió un error en la identificación de la matrícula del inmueble objeto del referido comodato, informando que el citado proyecto se desarrolla en la matrícula N° 129.961 del Departamento Capital, de titularidad de la Provincia de Salta;

Que en virtud de ello, las partes suscribieron una Adenda al Contrato de Comodato otorgado por Decreto N° 1.042/2019, dejando aclarado que el inmueble objeto de comodato a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, para el desarrollo del proyecto “NIDO”, es el identificado con la matrícula N° 129.961 del Departamento Capital;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Tierra y Bienes y la Secretaría Legal y Técnica, ambas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación;

Que de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 7.655/1972, su modificatorio N° 1.372/2005 y Decreto N° 3.149/2010, corresponde la emisión del presente Decreto;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Adenda al Contrato de Comodato aprobado por Decreto N° 1.042/2019, suscripta entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el Secretario de Tierra y Bienes, Esteban Carral Cook, y la Municipalidad de la Ciudad de Salta, representada por la señora Intendente, Bettina Inés Romero, la que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** Dáse intervención a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para su toma de razón y anotación, a la Contaduría General de la Provincia para su registro y notifíquese a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado para su control.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036534

---

**SALTA, 07 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 647**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**VISTO** la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado instrumento legal establece las competencias del Poder Ejecutivo Provincial;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Director del Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que, en consecuencia, es necesarios dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase al Dr. **CARLOS FERNANDO MORELLO**, DNI N° 23.749.591, en el cargo de **DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036545

---

**SALTA, 07 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 648**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**VISTO** la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado instrumento legal establece las competencias del Poder Ejecutivo Provincial;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Subsecretario de Administración y Finanzas dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a la CPN **ANDREA NATALIA SALDEÑO**, DNI N° 36.346.362, en el cargo de **SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036540

---

**SALTA, 07 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 649**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**VISTO** la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado instrumento legal establece las competencias del Poder Ejecutivo Provincial;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Subsecretario de Tecnología e Innovación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Organizacional en el ámbito del Ministerio de Salud Pública;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase al Lic. **JOSÉ LUIS FERREYRA, DNI N° 22.084.487**, en el cargo de **SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** dependiente de la Secretaría de Desarrollo Organizacional en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, a partir del 10 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036541

---

**SALTA, 07 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 650**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**VISTO** la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado instrumento legal establece las competencias del Poder Ejecutivo Provincial;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Subsecretario de Gestión de Salud dependiente de la Secretaría de Servicios de Salud en el ámbito del Ministerio de Salud Pública;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a la Dra. **SILVIA MABEL CARDOZO, DNI N° 18.230.561**, en el cargo de **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE SALUD** dependiente de la Secretaría de Servicios de Salud en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, a partir del 5 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020

---

SALTA, 07 de Octubre de 2020

**DECRETO N° 651**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**VISTO** la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado instrumento legal establece las competencias del Poder Ejecutivo Provincial;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Secretario de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase al Dr. **MARTÍN ALEJANDRO FLORES PERAZZONE**, DNI N° 24.472.588, en el cargo de **SECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD** del Ministerio de Salud Pública, a partir de la fecha de toma de posesión de sus funciones.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036543

---

SALTA, 07 de Octubre de 2020

**DECRETO N° 652**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Expediente N° 01-231373/2020**

**VISTO** la renuncia presentada por el Dr. Daniel Humberto Paganetti, al cargo de Director del Ente Regulador de los Servicios Públicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Paganetti, fue designado como Director del citado Ente Regulador mediante el Decreto N° 3.789/2014;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 7 de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la renuncia presentada por el Dr. **DANIEL HUMBERTO PAGANETTI**, DNI N° 23.163.608, al cargo de Director del Ente Regulador de los Servicios Públicos, a partir del 3 de septiembre de 2020, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**OP N°:** SA100036544

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

**SALTA, 7 de Octubre de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 94**  
**SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA**

**VISTO:** la Ley N° 8.164 de Promoción Minera y su Decreto Reglamentario N° 534/2020; y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 15 de la Ley N° 8.164, se crea, en el ámbito de la Secretaría de Minería, actual Secretaría de Minería y Energía, el Registro Provincial de Proveedores Locales de Empresas Mineras, con carácter gratuito y público;

Que asimismo el Capítulo III del Decreto Reglamentario N° 534/2020, establece los requisitos específicos para la inscripción de los Proveedores Locales de Empresas Mineras y la obligación de control por parte de éste organismo;

Que el artículo 21 del Decreto, en su inciso 5) establece que la Secretaría de Minería y Energía otorgará un número de registro y emitirá un certificado que acredite la inscripción de los Proveedores Locales;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario poner en funcionamiento dicho Registro y disponer medidas tendientes a la correcta implementación del mismo;

Que por Decreto Provincial N° 16/2020 se unificaron las estructuras de las entonces Secretaría de Minería y de la Secretaria de Energía, creándose la actual Secretaría de Minería y Energía;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MINERÍA Y ENERGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la implementación y control del Registro Provincial de Proveedores Locales de Empresas Mineras, a cargo del Programa Contable y Administrativo de ésta Secretaría de Minería y Energía.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el formulario correspondiente a la inscripción en el Registro establecido en el artículo 15 de la Ley N° 8.164, con el detalle de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 534/2020, que como Anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

**Alonso, SECRETARIO DE MINERÍA Y ENERGÍA**  
**VER ANEXO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001725  
**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**Importe:** \$ 2,534.00  
**OP N°:** 100081352

SALTA, 21 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 19.071****MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA****VISTAS:**

Las Actuaciones N° 388/2020, caratuladas: "Llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Secretario Letrado de Primera Instancia para el Ministerio Público Pupilar – Distrito Centro"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 4, la Sra. Asesora General de Incapaces requiere la emisión del instrumento legal que disponga el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de "Secretario Letrado de Primera Instancia" para desempeñar funciones en el ámbito del Ministerio Público Pupilar del Distrito Judicial del Centro.

Que, a fs. 6, Dirección de Personal informa que se verifica un cargo vacante de "Secretario Letrado de Primera Instancia" del escalafón "Funcionarios" del curso de acción Ministerio Público Pupilar, en virtud de lo dispuesto mediante Resolución N° 18.873/2020.

Que, a fs. 9, la Directora de Administración informa la disponibilidad del cargo en el curso de acción Ministerio Público Pupilar, como así también el crédito presupuestario en la partida "Gastos en Personal", por lo que es factible dar curso a la convocatoria requerida.

Que, a fs. 15 y vta., Auditoría del Gestión verifica los aspectos contables y presupuestarios, sin formular objeciones al progreso de la medida.

Que en razón de lo expuesto, este Colegio de Gobierno dispone llamar a concurso público de antecedentes y oposición de conformidad con el artículo 166 inc. h) de la Constitución de la Provincia para cubrir un (1) cargo de "Secretario Letrado de Primera Instancia" del escalafón "Funcionarios" para desempeñar funciones en el ámbito del Ministerio Público Pupilar del Distrito Judicial del Centro.

Que a su vez se dispone, que la comisión evaluadora que intervenga en la presente convocatoria esté integrada por la Sra. Asesora General de Incapaces Dra. Mirta Lapad, la Sra. Secretaria de Superintendencia de Asesoría General de Incapaces Dra. María Isabel Rodríguez Virgili y la Sra. Secretaria Tutelar María Josefina Courel.

Que el procedimiento concursal constará de una etapa de calificación de antecedentes a la que se le asignará hasta un treinta por ciento (30 %) del puntaje, un examen escrito que versará sobre cuestiones vinculadas al cargo y función que se pretende cubrir, al que se le otorgará hasta treinta por ciento (30 %) del puntaje y, una entrevista a la que se asignará hasta un cuarenta por ciento (40 %). En caso de que ningún postulante alcance como mínimo el cincuenta por ciento (50 %), del puntaje total, el concurso podrá ser declarado desierto.

Que en razón de lo antes expuesto, corresponde se dicte la presente.

POR ELLO;

**EL COLEGIO DE GOBIERNO****RESUELVE:**

**1. LLAMAR** a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un: (1) cargo de "Secretario Letrado de Primera Instancia" del escalafón "Funcionarios" para desempeñar funciones en el ámbito del Ministerio Público Pupilar del Distrito Judicial del Centro, de conformidad con el artículo 166 inc. h) de la Constitución de la Provincia, por los motivos expuestos en los considerandos.

**2. DISPONER** que la Comisión Evaluadora que intervenga en el presente procedimiento esté integrada por la Sra. Asesora General de Incapaces Dra. Mirta Lapad, la Sra. Secretaria de Superintendencia de Asesoría General de Incapaces Dra. María Isabel Rodríguez Virgili y la

Sra. Secretaria Tutelar María Josefina Courel.

**3. PROCEDER** por Secretaría de Despacho a efectuar las publicaciones por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico circulación local, en la página web del Organismo y las comunicaciones correspondientes.

**4. FIJAR** las inscripciones hasta las 13:00 horas del décimo día hábil posterior a la publicación de la presente en el Boletín Oficial, en el sitio: web del Ministerio Público Pupilar <http://mpasesoriasalta.gov.ar> en el apartado CONCURSOS o directamente en el sitio <http://concursosasesoriagral.mpublico.gov.ar>, conforme establece el manual de usuario disponible en el sitio.

**5. DISPONER** que los postulantes deberán presentar la documentación original para su certificación en la Mesa de Entradas de Asesoría General de Incapaces sita en Avda. Bolivia N° 4671, 3° piso, Ciudad Judicial en el horario de 09:00 a 13:00 dentro del período de inscripción establecido en el punto 4 de la presente y hasta los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme el siguiente detalle:

- a) Presentar fotocopia autenticada por escribano público del DNI y del título profesional habilitante.
- b) Acreditar dos (2) años de ejercicio en la profesión o igual término en la función pública y tener domicilio en la provincia con un (1) año de antigüedad.
- c) Acompañar constancia actualizada de inscripción en la matrícula acreditando que no posee sanciones vinculadas a la ética profesional.
- d) Presentar certificados de aptitud psico-física para el desempeño del cargo, expedido por médico particular o algún centro público; y de antecedentes personales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y la Policía de la Provincia (todos con una antigüedad no mayor a seis (6) meses), salvo que el profesional se desempeñe en el Poder Judicial o Ministerio Público, en cuyo caso deberá presentar la pertinente certificación de servicios actualizada.
- e) Adjuntar certificados y constancias de cursos, seminarios, talleres, etc.

**6. ESTABLECER** que los aspirantes que cumplimenten con el procedimiento según lo establecido en los puntos 4 y 5 se considerarán inscriptos, disponiéndose que las posteriores notificaciones se realicen de forma electrónica.

**7. ESTABLECER** que el procedimiento constará de una etapa calificación de antecedentes a la que se le asignará hasta un treinta por ciento (30%) del puntaje, un examen escrito al que se asignará hasta un treinta por ciento (30 %), y una entrevista a la que se asignará hasta un cuarenta por ciento (40 %). En caso de que ningún postulante alcance como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) del puntaje total, el concurso podrá ser declarado desierto.

**8. DISPONER** que de las calificaciones y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los postulantes quienes podrán impugnar en el plazo de un (1) día desde su notificación.

**9. DISPONER** que el Colegio de Gobierno designará al postulante mejor calificado, quien asumirá su función previo juramento y cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso al Organismo.

**10. REGÍSTRESE**, notifíquese, publíquese y archívese.

**Abel Cornejo**, PROCURADOR – **Dr. Pedro Oscar Garcia Castiella**, DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES.

Recibo sin cargo: 100009865  
Fechas de publicación: 09/10/2020  
Sin cargo  
OP N°: 100081319

---

## LICITACIONES PÚBLICAS

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 137/2020 SC – MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE ARMAMENTOS, ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SUJECIÓN.

**Organismo Originante:** Ministerio de Seguridad.

**Expediente N°:** 0080050-75348/2020-0.

**Destino:** Armería Central.

**Fecha de Apertura:** 27/10/2020 – **Horas:** 10:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta de los Pliegos:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001724  
**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100081351

---

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2020 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

**Objeto:** COMPRA DE LEGAJOS Y AP PARA FISCALÍAS.

**Expedientes:** N° 130-75/20.

**Fecha de Apertura:** 27/10/2020.

**Horas:** 11:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Horario de Atención:** de horas 08:00 a 13:00.

**Lugar de Presentación de Oferta:** Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte 1° piso.– o vía correo electrónico en la casilla [ofertas@mpublico.gov.ar](mailto:ofertas@mpublico.gov.ar) , en caso de que el oferente no reciba respuesta acusando recepción, deberá dar aviso a la Oficina de Compras del Ministerio Público (teléfono 0387/4258000 int. 8108/8112) y exigir mencionada respuesta.

**Consultas:** Tel (0387) 4258000 Int. 8108/8112.

**Web:** [www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones](http://www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones) .

**Dr. Solano Garcia Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001723  
**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081330

## ADJUDICACIONES SIMPLES

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 20/2020**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 – Ley N° 8.072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

**Expte. N° :** 0080050–71578/2020–0.

**Adquisición:** 02 bolsas de semillas de alfalfa y 12 litros de herbicida tipo imazetapir.

**Destino:** Unidad Carcelaria N° 7 – Cerrillos dependiente del SPPS.

**Disposición N°** 844/20 de la DGSPPS.

**Firma Adjudicada:** AGRO COMERCIAL BRU DE MARIA CLAUDIA BRU, por un importe de pesos diecisiete mil setecientos sesenta con 00/100 (\$ 17.760,00).

**Escalada, JEFE DPTO. CONTABLE**

**Factura de contado:** 0011 – 00003413  
**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081326

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACION ABREVIADA N° 61/2020**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. I.

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 61/2020 – Adquisición de medicamentos no provistos en LP N° 175/16 – Para el servicio de Farmacia del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 602/2020 y DI N° 741/2020 a las firmas:

**DROGUERIA FEDAFAR SRL:** renglón N° 03. Total adjudicado \$ 61.400,00 (pesos sesenta y un mil cuatrocientos con 00/100).

**NUEVA FARMACIA SAN LORENZO:** renglón N° 06. Total adjudicado \$ 392,00 (trescientos noventa y dos con 00/100).

**FARMACIA SAN FRANCISCO:** renglón N° 01, 02, 04, 05 y 07. Total adjudicado \$ 104.295,40 (ciento cuatro mil doscientos noventa y cinco con 40/100 Ctvs.).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Mangione, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO – Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN –  
Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE  
COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001722  
**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081329

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 68/2020**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. I.

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 68/2020 – Adquisición de Factor IX 1000 U.U. FCO. AMP. Solicitado por el servicio de Farmacia del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 720/2020 a la firma:

INNOVATE PHARMA: renglón N° 01. Total adjudicado \$ 290.000,00 (pesos doscientos noventa mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y  
ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001721  
**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081328

---

## CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–247553/2013–0/10

Lorenzo Rigos Dionisio DNI N° 17.549.368; Maria Lorena Pza DNI N° 25.891.578 y Lorenzo Rigos Guillermo, DNI N° 21.313.068, co–propietarios de los catastros N° 15058 y 25465 del Dpto. Orán, provincia de Salta, gestionan la concesión de uso de agua pública subterránea para riego, de dos pozos en cada uno de tales catastros a saber: pozos Nros. 844 y 845 para riego de 62 ha totales (32 y 30 ha, respectivamente), en el catastro N° 25465, con un volumen total anual de 0,7665 hm<sup>3</sup> comprensivos de 150 m<sup>3</sup>/h con 28 horas de bombeos diarios (incluye 90 y 60 m<sup>3</sup>/h con 14 horas de bombeos diarios, cada pozo), y pozos Nros. 846 y 847 para riego de 103 has. totales (23 y 80 ha, respectivamente), en el catastro N° 15058, con un volumen total anual de 1,06288 hm<sup>3</sup> comprensivos de 208 m<sup>3</sup>/h con 28 horas de bombeos diarios (incluye 120 y 88 m<sup>3</sup>/h con 14 horas de bombeos diarios cada

pozo), todos con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 147/158, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2299/03. Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dichas captaciones. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría Abogada- Jefa Programa Jurídico.

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, Salta, 25 de Septiembre de 2020.**

**Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 – 00003377

**Fechas de publicación:** 07/10/2020, 08/10/2020, 09/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020

**Importe:** \$ 2,537.50

**OP N°:** 100081258

---



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Judicial

**SUCESORIOS**

La Dra. Jacqueline, San Miguel, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nominación 8 de la ciudad de Salta, Secretaria de la Dra. María del Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: "**CHILIGUAY, EDUARDO PEDRO S/SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 700339/20**", que tramitan ante este juzgado, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. El presente edicto debe publicarse por un día en el Boletín Oficial (art. 2340 de CPCyC). Dra. Jacqueline, San Miguel, Jueza; Dra. María del Milagro Lee Arias, Secretaria.

**SALTA**, 22 de Agosto del 2020.

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA.**

**Factura de contado:** 0011 – 00003412

**Fechas de publicación:** 09/10/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100081324

---

La Dra. Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, Secretaria de la Dra. María Magdalena Ovejero Paz, en los autos caratulados: "**LOPEZ, DEMETRIA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 689.869/19**", ordena citar, por edictos, que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Fdo.: Dra. Fernanda Diez Barrantes, Jueza, Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Secretaria.

**SALTA**, 10 de Agosto de 2020.

**Dra. María Magdalena Ovejero Paz, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00003405

**Fechas de publicación:** 09/10/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100081315

**EDICTOS JUDICIALES**

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, Dra. María Guadalupe Villagrán, del Distrito Judicial Centro, Secretaria a cargo de la Dra. María Esther Kotik, en los autos caratulados: "**MENDEZ, DANIEL ANACLETO C/LOPEZ, RODRIGO JOSÉ; SARAPURA, HILDA FRANCISCA; NIVEL SEGUROS SA; REJIS, VÍCTOR DAMIAN; LEIVA, MANUEL OLIVIO; ANTARTIDA CÍA. ARGENTINA DE SEG. SA S/DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° 663410/19**", cita a el codemandado Manuel Olivio Leiva a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, a efectos de citarlo a ejercer sus derechos, en el término de 6 días contados a

partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Fdo. Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza. Dra. María Esther Kotik, Secretaria.

**SALTA**, 24 de Julio de 2020.

**Dra. María Esther Kotik. SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00003383

**Fechas de publicación:** 07/10/2020, 08/10/2020, 09/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020

**Importe:** \$ 1,470.00

**OP N°:** 100081268

---



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Comercial

**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD****HANUKU SA**

Por instrumento público, de fecha 8 de julio de 2020 se constituyó la sociedad anónima denominada HANUKU SA, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social avenida Sarmiento N° 447 3° piso, ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** Madero Minerals SA, CUIT N° 30-70922477-4, inscripta el 09/08/2005 al folio 423/4 asiento 3280 del Libro 12 de Sociedades Anónimas ante el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro con domicilio legal en la provincia de Salta y sede social en Ruta Nacional N° 34 Km 1458 s/N° de la ciudad de Metán, representada por el Sr. Diego Martín Pestaña, titular del documento nacional de identidad N° 17.359.732 CUIT N° 20-17359732-1, en su carácter de presidente, y AGV Servicios Mineros SRL CUIT N° 30-71024143-7, inscripta el 06/03/2008 al folio 326 asiento 8222 del Libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada ante el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro con domicilio legal en la provincia de Salta y sede social en avenida Asunción N° 1850 de la ciudad de Salta, representada por el Sr. Diego Martín Pestaña, titular del documento nacional de identidad N° 17.359.732 CUIT N° 20-17359732-1, en su carácter de gerente.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por sí, o por o para terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: **a) Metales:** exploración, adquisición y explotación de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, diseminados y canteras, con exclusión de minas de petróleo o hidrocarburos fluidos, elaboración y venta de sus productos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de descubrimiento, solicitar cateos, socavones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. **b) Minerales:** explotar minas, canteras y yacimientos de todo tipo de minerales, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas y similares; minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajo de cateo o de extracción o purificación de esos productos. **c) Energía:** el estudio, investigación, prospección, almacenamiento, administración, adquisición, exploración y explotación de toda clase de recursos energéticos, cualquiera sea su fuente, incluyendo pero no limitándose, a la energía térmica, hidroeléctrica, fotovoltaica, eólica, solar, cualquier tipo energía renovable o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación, producción, almacenamiento y/o comercialización de energía eléctrica, a cuyo efecto podrá realizar la producción, transporte, almacenamiento, distribución, desarrollo de tecnologías, comercialización e industrialización de todos los productos, subproductos y derivados directos e indirectos, obtenidos de la explotación referida anteriormente, producción y comercialización de plantas, centrales, equipos, tecnología, componentes, insumos y servicios para la generación y/o aprovechamiento de energía y cualquier operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto; **d) Mandatos y servicios:** pudiendo actuar como mandataria y prestadora de servicios de asesoramiento en los aspectos financieros, administrativos y de planeamiento de proyectos de inversión de toda índole en las actividades mencionadas mediante la confección de planes para inversión propias o de terceros o asociada a estos últimos en todos los rubros antes mencionados. **e) Comerciar:** mediante la comercialización en todas sus etapas, distribución, transporte, almacenamiento y fraccionamiento de productos a los que se hace referencia anteriormente; compra, venta, permuta, representación, consignación, distribución y acopio, instalación de depósitos, ferias, negocios, mayoristas o minoristas para el expendio y transporte de los productos señalados precedentemente, ya se

encuentren estos en estado primario o hayan sido elaborados y semielaborados en establecimientos propios o de terceros. Se incluye en esta actividad, la compra, venta, comercialización o alquiler de equipos y maquinarias destinados a la producción, aprovisionamiento y almacenamiento de energía en vehículos eléctricos, hogares, etc. **f)** Industrial: mediante la adquisición, creación, instalación y/o arrendamiento y explotación de todo tipo de plantas de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento o industrialización primaria de los productos referidos anteriormente; aprovechamiento y transformación industrial de bienes, frutos y productos de cualquier tipo derivados de la actividad mencionada precedentemente, de su producción o de terceros; fraccionamiento, envasado y/o almacenamiento de los productos mencionados pudiendo a este efecto realizar operaciones de compra y venta de estos productos en nombre propio o de terceros así como la recepción de mercadería en calidad de depositaria para su procesamiento; la realización de operaciones de industrialización de dichos productos, su elaboración, almacenamiento, procedimientos de conservación. **g)** Importación y exportación: de materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionados con las actividades indicadas anteriormente; y mediante el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación. Efectuar inversiones, constituir sociedades de cualquier tipo, adquirir participaciones en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, efectuar contribuciones, realizar aportes, suscribir o comprar títulos o derechos sociales o reales y realizar cualquier acto y celebrar todo tipo de contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. **h)** Agropecuarias: explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolas, avícolas, de granjas forestales, producción de especies cerealeras y oleaginosas, almacenaje y acopio de cereales, compra y vta. de semillas, cereales, forrajes, oleaginosos y todo fruto de la agricultura; compra y venta de artículos de consumo, productos, máquinas repuestos y demás enseres necesarios para la explotación agrícola. **i)** Ganadería: cría de ganado, tambo y cabaña compra y venta de todo tipo de semovientes faena, industrialización de los productos obtenidos; comercialización en mercados internos y externos; instalación de frigoríficos, fábricas depósitos o cuantas plantas resulten necesarias para la conservación, transformación y vta. de aquellos; instalación de mercados y/o puestos de venta para comercialización de carne en general y sus derivados compra de reproductores de raza para mejoramiento del ganado. **j)** Forestales: actividades forestales en general, explotación directa por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes actividades: forestación, reforestación desmonte, talado de bosques naturales o artificiales, aserrado, cepillado de tablas, postes, vigas y de todo tipo de maderas en todas sus formas y variedades, industrialización de maderas en general en todas sus formas y variaciones, compraventa, importación, exportación y transporte de maderas en todas sus formas y variedades. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Todas las actividades autorizadas por el presente, se relacionarán exclusivamente a las propiedades de titularidad de Madero Minerals SA, a saber: (I) El proyecto de cobre denominado "Leon" de aproximadamente 1.200 hectáreas conformados por las siguientes propiedades mineras que tramitan ante el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta: a) Mina Maria – Expte N° 4.085, b) Mina Elba – Expte N° 4.086, c) Mina Leon – Expte N° 4.087, d) Mina Juramento – Expte N° 16.652, e) Mina Cachari – Expte N° 17.005 y f) Servidumbre de Paso – Expte N° 18.630, (en adelante, las Propiedades Mineras Leon), la finca ubicada en la localidad de Rio Piedras, departamento Metán, catastros rurales 9,10 y 11 (en adelante, la Finca León), la planta de tratamiento de minerales y demás infraestructura y muebles que acceden a las Propiedades Mineras (en adelante la Infraestructura) y la información geológica, estudios de impacto ambiental y de factibilidad del Proyecto Leon (en adelante, la Información) (las Propiedades Mineras Leon, la Finca León,

la infraestructura y la información en conjunto, en adelante, el Proyecto Leon) y (II) El Proyecto de cobre Salto, conformado por las siguientes propiedades mineras que tramitan ante el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta: a) Mina El Salto – Expte N° 1.005, b) Mina El Salto II – Expte N° 18.269 y Mina El Salto III – Expte N° 18.835 (en adelante, el Proyecto Salto).

**Capital:** \$ 1.000.000, dividido en 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 y un voto cada una, suscriptas por: Madero Minerals SA 9.500 acciones de un voto por acción por valor de \$ 950.000 y AGV Servicios Mineros SRL 500 acciones de un voto por acción, por valor de \$ 50.000. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. El término de su elección es de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Directores en su primera reunión designarán un presidente, y en su caso, un vicepresidente, el que reemplazará al primero en caso de ausencia, ya sea esta temporaria o definitiva, renuncia, fallecimiento o vacancia, o de cualquier otra causal de imposibilidad de ejercicio. El Directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve con mayoría de votos presentes. Los directores pueden participar de una reunión del Directorio mediante medios que le permitan comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal efecto, el acta deberá ser suscripta por los presentes, indicando la modalidad adoptada, debiendo enviar en los próximos 5 días el Director o los Directores que hubieren participado de la reunión sin encontrarse físicamente presentes, un ejemplar del acta firmada vía correo electrónico al Presidente de la Reunión. A los efectos de la adopción de resoluciones por parte del Directorio se computará los votos de los directores presentes, los representados por carta poder y /o los comunicados entre sí a través de medios que les permitan comunicarse simultáneamente. A los efectos de la adopción de resoluciones por parte del Directorio se computará los votos de los directores presentes, representados por carta poder y/o comunicados entre sí a través de medios que les permitan comunicarse simultáneamente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o imposibilidad del primero. La Asamblea fija la remuneración del Directorio.

**Administradores:** (i) Xiaohuan Tang en el cargo de presidente; Pasaporte N° E99539540 y domicilio especial en Av. Sarmiento N° 447, 3° piso ciudad de Salta (ii) Agustín Saravia Frías en el cargo de vicepresidente, DNI N° 27.176.046 y domicilio especial en Rivadavia N° 378 de la ciudad de Salta (iii) Diego Martín Pestaña en el cargo de Director Titular, DNI N° 17.359.732 y domicilio especial en avenida Asunción N° 1850 ciudad de Salta y (iv) Consuelo Saravia Frías en el cargo de Director Suplente, DNI N° 32.365.942 y domicilio especial en Rivadavia N° 378 ciudad de Salta.

**Fiscalización:** Se prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00003417

**Fechas de publicación:** 09/10/2020

**Importe:** \$ 3,003.00

**OP N°:** 100081332

**SOLARTECH ENERGY SRL**

Por instrumento público, de fecha 02 de julio de 2020 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada SOLARTECH ENERGY SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle manzana 405 B lote 1 barrio Las Quintas, Villa San Lorenzo, provincia de Salta, CP 4401.

**Socios:** señor Facundo Courel, argentino, DNI N° 28.261.849, CUIT N° 20-28261849-5 de 39 años de edad, nacido el 16 de mayo de 1981, de profesión ingeniero electrónico, estado civil casado en primeras nupcias con Constanza María Bernal DNI N° 30.540.997, con domicilio en manzana 405 B lote 1 barrio Las Quintas, Villa San Lorenzo, provincia de Salta, CP 4401; el señor Nicolás Bilotti, argentino, DNI N° 29.447.566, CUIT N° 20-29447566-5 de 38 años de edad, nacido el 01 de junio de 1982, de profesión empresario, estado civil casado en primeras nupcias con María del Milagro Carecchio DNI N° 30.636.566, con domicilio en block B s/N° 2° 21 barrio Docente, de la ciudad de Salta Capital.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, o contratando a terceros, o como mandataria, o locadora, o locataria, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: **a)** Obras y servicios para Generación, transformación, transmisión, distribución y compraventa de energía eléctrica, cualquiera sea su fuente, (tanto renovable como convencional) destinada al uso público y/o privado, en el país y/o en el extranjero, comprendiendo tanto el servicio urbano, suburbano, como la electrificación rural. **b)** Compraventa, consignación, distribución, importación, exportación y reparación de aparatos, equipos y elementos, materiales, herramientas, partes, repuestos, combustibles e insumos de cualquier naturaleza; para la generación, transmisión, distribución, y control de energía eléctrica, (tanto renovable como convencional). **c)** Proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de las instalaciones comprendidas en los apartados a y b, ya sean propias o de terceros, los servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionados con dicho tipo de instalaciones. **d)** Prestación del servicio de operación y mantenimiento de redes de energía, centrales, equipos, y aparatos, su construcción, instalación, mantenimiento y reparación; y la realización de cualquier actividad accesoria a las arriba indicadas o cualquier otra que permita el uso incremental de la capacidad instalada o recursos aplicados. **e)** Realizar las actividades, negocios, actos y contratos integrantes del objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, tanto en Argentina como en el extranjero.

**Capital:** \$ 700.000, dividido por 700 cuotas sociales de \$1.000 y un voto cada una, suscriptas por Facundo Courel 693 cuotas y Nicolas Bilotti 7 cuotas El capital se integra en dinero en efectivo en un 25%.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno a tres socios o de terceros designados a tal efecto por la totalidad de los socios, quienes se mantendrán en tal cargo hasta tanto se resuelva lo contrario mediante la correspondiente Acta administradores: establecer el número de gerentes en uno y designar en este acto como gerente al Sr. Facundo Courel, argentino, DNI N° 28.261.849, CUIT N° 20-28261849-5 de 39 años de edad, nacido el 16 de mayo de 1981, de profesión ingeniero electrónico, estado civil casado en primeras nupcias con Constanza María Bernal DNI N° 30.540.997, quien fija domicilio especial en manzana 405 B lote 1 barrio Las Quintas, Villa San Lorenzo, provincia de Salta, CP 4401, quien, en este mismo acto, manifiesta su conformidad y aceptación del cargo, constituyendo domicilio, a tales efectos en la sede social en manzana

405 B lote 1 barrio Las Quintas, Villa San Lorenzo, provincia de Salta, CP 4401.

**Fiscalización:** se prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00003411

**Fechas de publicación:** 09/10/2020

**Importe:** \$ 1,015.00

**OP N°:** 100081323

---

### **DON MIGUEL EXPLORACIONES SA**

Por escritura público número 54, de fecha 08 julio de 2020, se constituyó la sociedad anónima DON MIGUEL EXPLORACIONES SA.

**Domicilio:** en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Los Arces, N° 195 Tres Cerritos Salta Capital.

**Socios:** Miguel Alberto Peral, DNI N° 14.083.389, CUIT N° 20-14.083.389-5, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de abril 1960, de 60 años de edad, profesión geólogo, estado civil casado, en primeras nupcias con Silvia René Rodríguez, con domicilio en calle los Arces N° 195 Tres Cerritos Salta Capital. Silvia René Rodríguez DNI N° 17.747.878, CUIT N° 23-17.747.878-4 de nacionalidad argentina, nacida el 08 marzo de 1965, de 55 años de edad, profesión empresaria, estado civil casada en primeras nupcias con Miguel Alberto Peral domicilio en calle Los Arces N° 195, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta.

**Plazo de Duración:** el plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de esta Provincia.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto exclusivo la realización, por cuenta propia, a través de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: **a)** La exploración, descubrimiento, adquisición, enajenación y explotación de minas, concesiones mineras, canteras y yacimientos minerales; compra, venta, importación, exportación, almacenaje, beneficio, fundición, refinamiento y elaboración de los productos que se obtengan de las actividades arriba mencionadas, sus derivados y accesorios. Transporte de toda clase de minerales en cualquier estado, sus subproductos, sus derivados y accesorios y cualquier otra sustancia hallada o producida. **b)** Realización de toda clase de estudios y análisis relacionados con minería, sísmica, geofísica, prospección, perforación, evaluación, localización, extracción o purificación de los productos mencionados, así como trabajos de cateo. **c)** La puesta en marcha, construcción y operación de perforaciones en tierra firme, instalación de plantas y maquinarias y operación de estructuras e instalaciones relacionadas con la actividad minera. **d)** Adquirir, enajenar, ceder, arrendar, celebrar contratos de arrendamiento, explotación, exploración, prestación de servicios, opciones mineras y en su caso efectuar solicitudes de: minas, pertenencias mineras, permisos de cateo, áreas mineras, manifestaciones de hallazgos, socavones o restauraciones, minas vacantes, derechos de agua, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. **e)** Prestación de servicios de consultoría legal, técnica, geológica, económica, ambiental, social, auditorías, evaluación de proyectos y toda otra prestación de servicios relacionada con la actividad minera. **f)** Efectuar inversiones, adquirir participaciones en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, efectuar contribuciones,

realizar aportes, suscribir o comprar títulos o derechos sociales o reales y realizar cualquier acto y celebrar todo tipo de contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. En general celebrar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social reseñado y que sean útiles o necesarios para la consecución del mismo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por éste Estatuto.

**Capital:** el capital social se establece en la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), representado por 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un valor nominal de cien pesos (\$ 100) cada una. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de Asamblea Ordinaria, sin requerirse nueva conformidad administrativa, de acuerdo con el artículo 188 de la Ley N° 19.550. La Asamblea solo puede delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago. El capital es suscripto en este acto por los socios constituyentes en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: Miguel Alberto Peral, suscribe cinco mil (5.000) acciones de un voto por acción, por valor de quinientos mil pesos (\$ 500.000), e integra en este acto el veinticinco por ciento en dinero en efectivo y Silvia René Rodríguez, suscribe cinco mil (5.000) acciones de un voto por acción, por valor de quinientos mil pesos (\$ 500.000), e integra en este acto el veinticinco por ciento en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo del capital en un plazo de hasta dos años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. El término de su elección es de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente. **Administradores:** se designa para integrar el Directorio y por el mandato de tres ejercicios, al señor: director titular: Miguel Alberto Peral en el cargo de director titular, y director suplente: Silvia René Rodríguez, quienes aceptan y asumen el cargo de director titular y suplente respectivamente, constituye domicilio especial a los efectos del artículo 256 de la Ley de Sociedades Comerciales en calle Los Arces N° 195, ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** el día 31 de diciembre de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00003410

**Fechas de publicación:** 09/10/2020

**Importe:** \$ 1,540.00

**OP N°:** 100081322

---

## CLÍNICA VETERINARIA CENTRO SAS

Por instrumento privado, de fecha 12 de agosto de 2020, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CLÍNICA VETERINARIA CENTRO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Zuviría N° 1151, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre.

**Socios:** Carina Viviana Castillo, DNI N° 23.291.146, CUIT/CUIL N° 27-23291146-3, argentina, nacida el 3 de abril de 1973, de profesión médica veterinaria; y Oscar Alberto

Luna, DNI N° 21.392.670, CUIT/CUIL N° 20-21392670-6, argentino, nacido el 16 de febrero de 1970, de profesión médico veterinario, ambos en unión convivencial no inscripta, y con domicilio en manzana 515 A, casa 4, barrio El Huaico, de esta ciudad, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 30 (treinta) años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349; atención médico veterinaria, tanto en su faz clínica como quirúrgica; comercialización, incluso importación y exportación de zooterápicos, instrumental, insumos médico veterinarios, alimentos para animales domésticos, accesorios para mascotas y todo elemento relacionado con la actividad profesional y comercial del rubro veterinario. Creación, organización, desarrollo y funcionamiento de servicios de atención veterinaria prepaga para mascotas, tanto en forma ambulatoria como en internación, a través de distintos planes de coberturas asistenciales, podrá asumir la administración parcial o servicios de atención de veterinaria prepaga de terceras entidades. Promover la capacitación y el perfeccionamiento de los profesionales afines. Realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica a fin de lograr el objetivo social, pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que se le otorgue. Las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante.

**Capital:** el capital social es de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil), representado por 40.000 (cuarenta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) Carina Viviana Castillo suscribe la cantidad de 20.000 (veinte mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción; y b) Oscar Alberto Luna suscribe la cantidad de 20.000 (veinte mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por

mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** administrador titular: Carina Viviana Castillo, DNI N° 23.291.146, CUIT/CUIL N° 27-23291146-3, argentina, nacida el 3 de abril de 1973, de profesión médico veterinario, en unión convivencial no inscripta con el señor Oscar Alberto Luna, y domiciliada en manzana 515 A, casa 4, barrio El Huaico, de esta ciudad, provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en calle Zuviría N° 1151 de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Administrador suplente: Oscar Alberto Luna, DNI N° 21.392.670, CUIT/CUIL N° 20-21392670-6, argentino, nacido el 16 de febrero de 1970, de profesión médico veterinario, en unión convivencial no inscripta con la señora Carina Viviana Castillo, y domiciliado en manzana 515 A, casa 4, barrio El Huaico, de esta ciudad, provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en calle Zuviría N° 1151 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** se prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00003407

**Fechas de publicación:** 09/10/2020

**Importe:** \$ 1,435.00

**OP N°:** 100081317

---

## HT SAS

Por instrumento privado, de fecha 20 de julio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada unipersonal denominada HT SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle avenida Paraguay intersección de avenida Monseñor Roberto J. Tavella (Matrícula N° 86913 - Dpto. Capital) ciudad de Salta.

**Socios:** Cristobal Muñoz Bracero, DNI N° 31.194.487, CUIT/CUIL N° 20-31194487-9, de nacionalidad argentina, nacido el día 5 de enero de 1985, de profesión empresario, estado civil soltero y sin unión convivencial, con domicilio en Finca Pulpi, departamento Cerrillos de la provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 50 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: **a)** Agropecuaria y forestal: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración, cultivo y/o forestación de campos propios y/o de terceros, desarrollando tareas agropecuarias en general, y de tabaco en particular, y especialmente plantación y cultivo de tabaco, especias frutas y hortalizas. **b)** Comercialización, exportación e importación: de toda clase de productos conexos con las actividades indicadas.

**Capital:** \$ 100.000, dividido por 100.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Cristóbal Muñoz Bracero: 100.000 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural,

los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Administradores: administrador titular: Cristóbal Muñoz Bracero, DNI N° 31.194.487, con domicilio especial en avenida Paraguay intersección de avenida Monseñor Roberto J. Tavella (Matrícula N° 86913 – Dpto. Capital), de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Administrador suplente: Cristóbal Muñoz Martínez, DNI N° 16.664.935, con domicilio especial en avenida Paraguay intersección de avenida Monseñor Roberto J. Tavella (Matrícula N° 86913 –Dpto. Capital), de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** se prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00003406

**Fechas de publicación:** 09/10/2020

**Importe:** \$ 644.00

**OP N°:** 100081316

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Convócase a los señores accionistas de Banco Masventas Sociedad Anónima a **Asamblea General Ordinaria** de Accionistas, a realizarse el día 20 de octubre de 2020 a las 09:30 horas, en España N° 610, Salta, para tratar el siguiente orden del día:

#### Orden del Día:

1. Designación de presidente de la Asamblea,
2. Designación de los accionistas para firmar el Acta.
3. Determinación del número de nuevos directores titulares y directores suplentes.
4. Elección de los nuevos directores titulares y directores suplentes.
5. Distribución de cargos.

**Nota:** para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentar certificado de depósito de las acciones emitido por un banco, caja de valores u otra institución autorizada por el Banco Central de la República Argentina, con no menos de tres días hábiles de anticipación de la fecha fijada (art. 34 del Estatuto Social).

Las Asambleas quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Es segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de accionistas presentes.

**Jose Humberto Dakak, PRESIDENTE – Carlos Edmundo Dakak, VICEPRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00003414

**Fechas de publicación:** 08/10/2020, 09/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020

**Importe:** \$ 2,975.00

**OP N°:** 100081327

**EUROBOR SA**

El Directorio de Eurobor SA convoca a sus asociados a la **Asamblea General Ordinaria** a realizarse el día 21 de octubre a horas 11:30 en primera convocatoria y a horas 12:30 del mismo día en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum correspondiente, en el domicilio de calle Av. Durañona, calle lateral este número 600, Parque Industrial de esta ciudad a los efectos de considerar y resolver el siguiente;

**Orden del Día:**

1) Elección de miembros del Directorio. Designación de miembros titulares y suplentes.

2) Designación de dos socios para la firma.

**Nota:** se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea General Ordinaria deberán remitir a la administración la correspondiente comunicación de asistencia, hasta tres días hábiles antes de su realización en el domicilio social o al correo de la sociedad: [adm.eurobor.sa@gmail.com](mailto:adm.eurobor.sa@gmail.com). Debido a la vigencia del ASPO dispuesto por el DNU N° 297/2020 y sus modificatorias complementarias y la Res. N° 334/2020 IPJ; la Asamblea General Ordinaria se podrá concretar de modo virtual, a través de la plataforma zoom el día y lugar fijados para la convocatoria, recibiendo los socios con antelación en los correos electrónicos denunciados, ID y clave de acceso para incorporarse a la reunión.

**Sr. Luis Carozo, DIRECTOR**

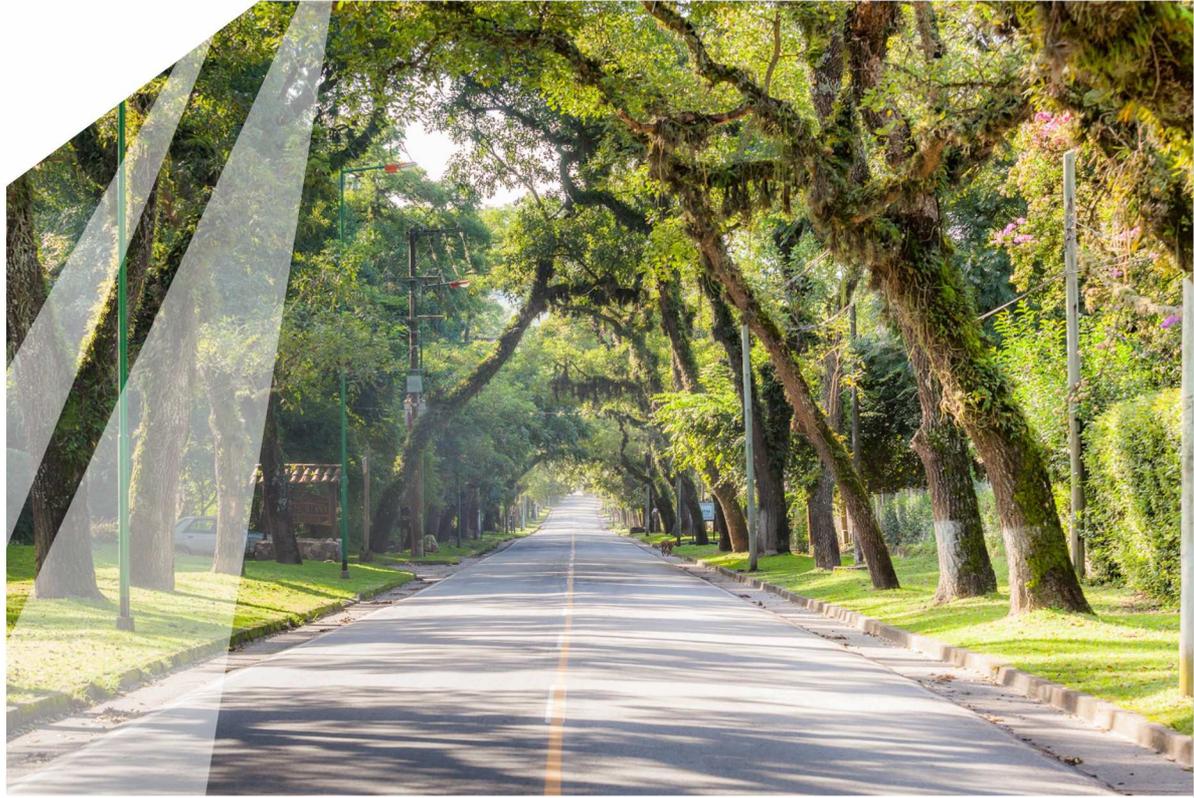
**Factura de contado:** 0011 - 00003373

**Fechas de publicación:** 05/10/2020, 06/10/2020, 07/10/2020, 08/10/2020, 09/10/2020

**Importe:** \$ 2,975.00

**OP N°:** 100081244

---



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección General

**ASAMBLEAS CIVILES****LIGA SALTEÑA DE FÚTBOL**

El Comité Ejecutivo de la Liga Salteña de Fútbol, conforme las facultades que le otorga el art. 22 inc. a) del Estatuto vigente, convoca a **Asamblea Extraordinaria**, para el día 6 de noviembre de 2020 a horas 19:30 en su sede de calle Martina Silva de Gurruchaga N° 639 en el que se tratará el siguiente;

**Orden del Día:**

1. Elección de Comisión de Poderes;
2. Tratamiento de dictamen de la Comisión de Poderes;
3. Elección de dos socios para la firma del Acta;
4. Tratamiento y consideración de Reforma de Estatuto arts. 1, 5, 15, 18 inc. n), 22 inc. b), 23, 38, 41, 47, 92, 93 y 94, 95 inc. g);
5. Tratamiento y consideración sobre adelantamiento de elección a presidente, de la Liga Salteña de Fútbol período 2022/2025.

**Nota:** en caso de mantenerse la restricción o limitación relacionada con la pandemia Covid-19, la convocatoria se realizará conforme lo dispone la Resolución N° 334/2020 ss y cc de la Inspección General de Personas Jurídicas, notificándosele el link a los asambleístas personalmente. Se transcribe art. 15°. La Asamblea tendrá quórum para sesionar con la presencia de la mitad más uno del número total de presidentes que lo componen hasta media hora después de la fijada, sesenta minutos más tarde podrá sesionar válidamente con la cantidad de miembros acreditados presentes. En todos los casos deberán respetarse las disposiciones que expresamente requieran determinada cantidad de votos.

**SALTA**, 5 de Octubre de 2020.

**Lic. Sergio Guillermo Chibán**, PRESIDENTE – **Dra. Blanca I. Chacon Dorr**, SECRETARIA GENERAL

**Factura de contado:** 0011 – 00003426

**Fechas de publicación:** 09/10/2020

**Importe:** \$ 350.00

**OP N°:** 100081345

**LIGA SALTEÑA DE FUTBOL**

El Comité Ejecutivo de la Liga Salteña de Fútbol, conforme lo disponen al art. 38 inc. h) y cc del Estatuto vigente, convoca a **Asamblea Anual Ordinaria** para el día 6 de noviembre de 2020 a horas 18:00 en la sede de Martina Silva de Gurruchaga N° 639 de la ciudad de Salta para el tratamiento de los siguientes puntos;

**Orden del día:**

1. Elección de Comisión de Poderes.
2. Tratamiento de dictamen de la Comisión de Poderes.
3. Tratamiento de Memoria, Balance e Inventario Ejercicio 2019.
4. Tratamiento de Dictamen de Tribunal de Cuentas.
5. Tratamiento de presupuesto de Recursos y Gastos Periodo 2020.
6. Afiliación Definitiva del Club Social y Deportivo San Miguel.
7. Afiliación definitiva del Club Social y Deportivo El Tribuno Asociación Civil.

8. Proclamación de Campeones y Subcampeones de los torneos organizados por la Liga Salteña de Fútbol Ed. 2019.

**Nota:** En caso de mantenerse la restricción o limitación relacionada con la pandemia Covid 19 la convocatoria se realizará conforme lo dispone la Resolución N° 334/2020 ss y cc de la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante la plataforma digital MEETING.GOOGLE.COM y el modo de acceso será a través de WhatsApp Web a través de un Código QR. Se transcribe Art. 15°. La Asamblea tendrá quórum para sesionar con la presencia de la mitad más uno del número total de Presidentes que lo componen hasta media hora después de la fijada, sesenta minutos más tarde podrá sesionar válidamente, con la cantidad de miembros acreditados presentes. Publíquese en Nuevo Diario y Boletín Oficial por 2 (dos) días.

**SALTA**, 6 de Octubre de 2020.

**Lic. Sergio Guillermo Chibán, PRESIDENTE – Dra. Blanca I. Chacon Dorr, SECRETARIA GENERAL**

**Factura de contado:** 0011 – 00003426  
**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**Importe:** \$ 420.00  
**OP N°:** 100081344

---

#### **CLUB ATLÉTICO LIBERTAD – METÁN**

La Comisión Directiva del Club Atlético Libertad, convoca a sus asociados a **Asamblea General Ordinaria**, que se llevará a cabo el día 30 de octubre de 2020 a horas 12:00 por medio de la plataforma virtual de Zoom (ID 74652075346) a fin de respetar con las medidas del ASPO dentro del contexto epidemiológico por el COVID – 19, para considerar el siguiente;

##### **Orden del Día**

1. Elección de dos (2) asambleístas para refrendar el Acta;
2. Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización, del Ejercicio comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019; según Estatuto Social.

**Nota:** se ruega puntual asistencia, luego de una hora de espera, la Asamblea se desarrollará con los afiliados presentes conforme art. 38 del Estatuto Social.

**Federico José Delgado, PRESIDENTE – Alejandro Sentana, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00003416  
**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**Importe:** \$ 210.00  
**OP N°:** 100081331

---

#### **IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL REGIÓN MISIONAL: ARGENTINA NORTE**

Convocatoria oficial de la décima **Asamblea Ordinaria** de nuestra institución a realizarse el día sábado 28 de noviembre del corriente a horas 09:00 en el salón de la Iglesia de Dios Pentecostal M.I., sito en Vicario Zambrano N° 418 de la ciudad de Salta; donde consideraremos los siguientes puntos;

**Orden del Día:**

- CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN DE LA MEMORIA:
  - Informe de actividades del presidente.
  - Informe de actividades del secretario.
- CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN DEL INFORME DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, TESORERÍA
  - Balance General.
  - Inventario.
  - Cuadro de Gastos y Recursos.
  - Cuadro de Diezmo por Presbiterio.
  - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- INFORME DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES Y EVANGELISMO
  - Informe de las ofrendas misioneras por Presbiterio.
- ELECCIÓN DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS
  - Presidente (por el período de dos años).
  - Tesorero (Por el período de dos años).
  - Dos Revisores de Cuentas (por el período de un año).

**Rev. Oscar Daniel Quipildor, PRESIDENTE – Rev. Edmundo Galean, TESORERO – Rev. Luis Elías Romano, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00003396  
**Fechas de publicación:** 08/10/2020, 09/10/2020  
**Importe:** \$ 420.00  
**OP N°:** 100081288

## AVISOS GENERALES

### TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

El Tribunal Electoral de la Provincia hace saber que el día veintidós de octubre de dos mil veinte, a las doce, tendrá lugar en el Salón de Reuniones de dicho Tribunal, el sorteo de los señores Jueces de Corte que, como Miembros titulares y suplentes, integrarán el Tribunal Electoral por el período 2020/2022.

**María José Ruiz De Los Llanos, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 100009868  
**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081359

## CONVOCATORIAS A ELECCIONES

**MÚSICOS INDEPENDIENTES ASOCIADOS DE SALTA (MIAS)**

El Comité Ejecutivo de Músicos Independientes Asociados de Salta, en cumplimiento con las disposiciones estatutarias convoca a **Asamblea** para la renovación completa de autoridades:

- Comité Ejecutivo : un (1) presidente; un (1) secretario, un (1) tesorero, cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes.

- Revisor de Cuentas: un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente.

**Nota:** La misma se llevará a cabo el día 12 de noviembre de 2020 a las 19:00 horas, en Gorriti N° 141, y a través de plataforma Google Meet en el enlace <https://meet.google.com/yah-cgno-dtm> a efectos de garantizar participación y el cumplimiento de los protocolos sanitarios que dictamine el COE Provincial.

Los padrones podrán consultarse a partir del día 13 de octubre de 2020.

**Sr. Diego Maita L., PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 - 00003430  
**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100081350

**FE DE ERRATAS**

**DE LA EDICIÓN N° 20.839 DE FECHA 07/10/2020**  
**SECCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS**

**RESOLUCIÓN N° 240**  
**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

Pág. N° 9  
OP N° 100081295

**DONDE DICE:**  
(FIRMA) Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE

**DEBE DECIR:**  
(FIRMA) Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE - **Dra. Amparo Torres Revol, SECRETARIA AUXILIAR**

- Pág. N° 16  
**ACORDADAS**  
**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA - N° 13.184**  
OP N° 100081301

**DONDE DICE:**  
Con lo que terminó el acto, firmado por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

**DEBE DECIR:**  
Con lo que terminó el acto, **firmando** por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

- Pág. N° 16 y 17
- CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.185**  
O.P. N° 100081300

**DONDE DICE:**  
II. **COMUNICAR** a quienes corresponda...

**DEBE DECIR:**  
II. **COMUNICAR** a quienes corresponda...  
Con lo que terminó el acto, firmando, por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

La Dirección

**Recibo sin cargo:** 100009867  
**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081338

---

## RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 1.487.779,25
Recaudación del día: 08/10/2020	\$ 20.035,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.507.814,25

**Fechas de publicación:** 09/10/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081358

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL****CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020****CAPÍTULO III****Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días

inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.- Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL S A L T A

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

### **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

### **Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**

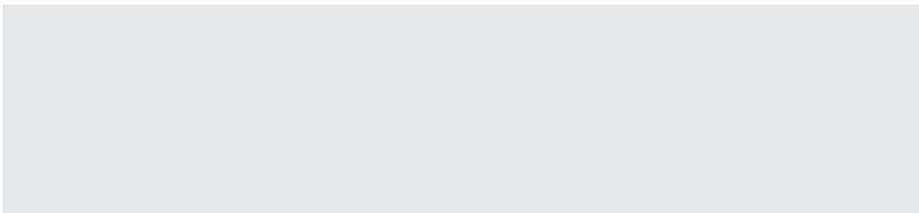
### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)